
Lidia Elizabeth Collona Aguilar
Abogada



1/6
Ministerio de
Gobernación

Convenio No. 04-2024
Contrato No. 10 -10-2024

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICO EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA

En el municipio de LIVINGSTON, del departamento de IZABAL, el diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), Nosotros: **MARTA NINET GUERRA PALACIOS**, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, Guatemalteca, COMERCIANTE, con domicilio en el departamento de IZABAL, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho espacio setenta mil seiscientos cincuenta y nueve espacio un mil ochocientos uno (2448 70659 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actuó en mi calidad de Representante Legal de la entidad **ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**, la cual se abreviara -**AMMUDIS**-, calidad que acredito con el testimonio de la escritura pública número Quince (15), autorizada en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, el diecinueve (19) de marzo de dos mil once (2011), por la Notaria Ethnea Patricia de León Quinto, el cual se encuentra debidamente inscrita el Registro de Personas Jurídicas -REPEJU- del Ministerio de Gobernación bajo la partida número treinta y cuatro mil ciento veintisiete (34,127) folio treinta y cuatro mil ciento veintisiete (34,127) del libro uno (1) del sistema único de registro electrónico de personas jurídicas, señalo como lugar para recibir notificaciones BARRIO MINERVA, FRENTE A HOTEL PÉNJAMO, LIVINGSTON, IZABAL, en el transcurso del presente se me podrá denominar **AMMUDIS**; y por otra parte: **BRYAN ELLINGTON BLANCO**, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, INGENIERO EN GESTIÓN AMBIENTAL, con domicilio en el departamento de IZABAL, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos nueve espacio once mil ciento setenta y cinco espacio un mil ochocientos dos (2509 11175 1802), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, con Número de Identificación Tributaria noventa y seis millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos dieciocho (96275618), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos: BARRIO MINERVA, LIVINGSTON, IZABAL, con número de teléfono cuarenta y seis millones cero quince mil cien





Esc. Ley Elizabeth Collazo Escobar
(Abogada y Notaria)



Ministerio de
Gobernación

216

(46015100), correo electrónico: bryaneb87@gmail.com, en lo sucesivo se le denominara "CONTRATISTA". Ambos comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal indicados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, c) Que toda la documentación relacionada la tenemos a la vista y pasará a formar parte del presente contrato y que la representación que se ejercita es suficiente, con forme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS** contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto establecer los términos bajo las cuales el CONTRATISTA, prestará a AMMUDIS sus **SERVICIOS TÉCNICOS** como **SERVICIOS DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA -CAIMUS-**. La hoja de perfil como los Términos de Referencia forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato inicia el diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). El plazo del presente contrato no podrá ser prorrogado bajo ningún concepto, tampoco podrá considerarse como un contrato por plazo indefinido. **TERCERA: LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** El CONTRATISTA se obliga a prestar los **SERVICIOS TÉCNICOS**, en oficina del Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS- AMMUDIS, que se encuentra ubicada en Barrio Minerva, frente a Hotel Pénjamo, del municipio de Livingston, departamento de Izabal. **CUARTA: HORARIO Y DÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Se estipula que la parte CONTRATISTA, prestará los servicios en las instalaciones de AMMUDIS en horarios de 08:30 AM a 16:00 PM horas de lunes a viernes, con el respectivo horario para alimentación de 1 hora, en casos excepcionales de acuerdo a la demanda del proyecto respecto a sus obligaciones estos pueden ser prestados en periodos extraordinarios. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** AMMUDIS conviene a pagar en concepto de honorarios por **SERVICIOS TÉCNICOS** a el CONTRATISTA la cantidad de **CINCUENTA MIL QUETZALES CON UN CENTAVO (Q50,000.01)**, por el periodo total de la vigencia





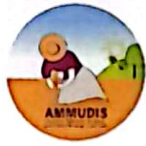
Dr. Lcda. Elizabeth C. Villarreal Escobar
Abogada y Notaria



316
Ministerio de
Gobernación

del presente contrato, lo que incluye el impuesto al Valor Agregado -IVA-, los cuales están divididos en tres (3) cuotas mensuales de dieciséis mil seiscientos sesenta y seis quetzales con sesenta y siete centavos (Q.16,666.67), contra entrega de las Facturas Electrónicas en Línea -FEL- correspondiente, cargándose a los recursos del convenio número cero cuatro guion dos mil veinticuatro asignados por Ministerio de Gobernación. **SEXTA: IMPUESTOS:** Queda ratificado que el presente contrato este afecto a los impuestos que establecen las leyes tributarias, los cuales están bajo responsabilidad de la parte CONTRATISTA. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** AMMUDIS o su representante evaluará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la parte CONTRATISTA y así ejecutar por parte de ésta las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FORMA ANTICIPADA:** a) La parte contratista podrá dar por terminado el presente contrato cuando AMMUDIS incumpla, con su obligación de pago, hacia la parte CONTRATISTA siempre y cuando AMMUDIS cuente con los recursos asignados bajo el convenio número cero cuatro guion dos mil veinticuatro por el Ministerio de Gobernación, b) AMMUDIS en las circunstancias siguientes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, sin responsabilidad de su parte: I. Por negligencia o imprudencia evidente y manifiesta de la parte CONTRATISTA o bien por negligencia imprudencia o impericia para cumplir con las obligaciones que asume. II. La falta de cumplimiento por parte de la parte CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, modificaciones y sus Anexos. **NOVENA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: LA PARTE CONTRATISTA:** Se obliga a tomar todas las precauciones razonables para proteger contra revelación o divulgación, los informes confidenciales o secretos comerciales y técnicos, así como nuevos productos de AMMUDIS, con lo cual se compromete a no utilizar los mismos ni similares con otros clientes o productos. Le queda prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información por cualquier medio a terceros sobre asuntos y documentos que con motivo de la





[Handwritten Signature]
Licda. Evelyn Elizabeth Castellano Lucman
Abogada y Notaria



Ministerio de
Gobernación

416



prestación del servicio conociere o le fuere confiado. El acuerdo de confidencialidad formará parte integra de este contrato. **DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información recopilada por la parte contratista, así como cualquier trabajo desarrollado o creado por la parte contratista en el marco de este Contrato de Servicios Técnicos, incluyendo, sin limitación, los datos, informes, documentos, procedimientos, investigaciones, conocimientos y todos los materiales escritos, gráficos, sonoros, visuales, electrónicos, electromagnéticos y de cualquier otro tipo, serán propiedad de AMMUDIS. La parte CONTRATISTA se compromete y acuerda mantener indemne a la parte a AMMUDIS de cualquier reclamación realizada por terceros como consecuencia de la infracción de todo derecho de propiedad intelectual o industrial, motivada por la prestación de los servicios regulados en este contrato. Los derechos de propiedades intelectuales o industriales, ya existentes en la fecha del contrato como propiedad de una parte o disfrutadas por ésta bajo licencia continuarán siendo propiedad de dicha parte o del tercero concedente de la licencia, en su caso. No deberá interpretarse en ningún caso el contenido del contrato como una sesión u otorgamiento de cualquier tipo de derecho de uso sobre los derechos de propiedad intelectual o industrial previos de ninguna de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA CONCILIATORIA:** Las partes contratantes convenimos en que toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se resolverá por la vía conciliatoria con los mecanismos que disponga la Junta Directiva de la organización. Si las partes no logran llegar a un acuerdo dentro de un período de treinta días, las partes del presente contrato convenimos en que toda disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, deberá resolverse mediante los mecanismos legales que procedan. **DÉCIMA SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato se fundamenta a lo preceptuado en el artículos 1517 al 1519, 2027, 2029, 2033 y 2034, Decreto Ley Número 106, "Código Civil", artículos 1 literal "d", 44 literal "e"; del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas contenidas en el Decreto

[Handwritten signature]
Luis Carlos Escobedo Curi
Abogado y Notario

8/6



Ministerio de
Gobernación

Número 9-2015, del congreso de la República de Guatemala; artículos 25 literal "b" 29 del decreto número 1441 "Código de Trabajo". **DÉCIMA TERCERA: COHECHO:** La CONTRATISTA manifiesta que conoce las penas relativas de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus Reformas. Adicionalmente sigue manifestando que conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme.



DÉCIMA CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE FIANZA: Se somete el presente contrato al establecimiento de una FIANZA DE CUMPLIMIENTO valorada de acuerdo al monto total del contrato y cuya cobertura será definida por la entidad aseguradora. La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza de cumplimiento en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, este será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, lo anterior, en caso de incumplimiento de las condiciones del presente Contrato se ejecutará la fianza respectiva, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por la autoridad superior de la entidad contratante.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipulada AMMUDIS y el CONTRATISTA hemos leído íntegramente el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, el cual queda



contenida en seis (6) páginas de papel bond tamaño oficio con el membrete de AMMUDIS y MINISTERIO DE GOBERNACION, en la cual se extiende dos ejemplares para cada una de las partes.

Marta Nineth Guerra Palacios
Marta Nineth Guerra Palacios
Representante legal de -AMMUDIS-

Bryan Ellington Blanco
Bryan Ellington Blanco
Contratista



En el municipio de Livingston, del departamento de Izabal, el día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, Yo, **LEDY ELIZABETH ORELLANA LUANGO, NOTARIA**, hago constar que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por las señoras: **MARTA NINETH GUERRA PALACIOS**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Con Código Único de Identificación -CUI- número: dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho; setenta mil seiscientos cincuenta y nueve; mil ochocientos uno (2448 70659 1801) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica. Y: **BRYAN ELLINGTON BLANCO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número: dos mil quinientos nueve; once mil ciento setenta y cinco; mil ochocientos dos (2509 11175 1802), extendido por El Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica. Ambas comparecientes firman juntamente conmigo la presente acta de legalización de firmas las cuales fueron puestas en una hoja anterior a la presente y que calzan en un Contrato de Servicios Profesionales, las cuales enumero, sello y firmo en señal de su autenticidad.

Marta Nineth Guerra Palacios
MARTA NINETH GUERRA PALACIOS

Bryan Ellington Blanco
BRYAN ELLINGTON BLANCO

Ante mí:

Ledy Elizabeth Orellana Luango
Ledy Elizabeth Orellana Luango
Abogada y Notaria